



**UNACAR**  
Universidad Autónoma del Carmen  
"Por la Grandeza de México"

**Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario de la  
Universidad Autónoma del Carmen**



## **Contenido**

### **Presentación**

### **I. Considerandos**

### **II. Sustento**

### **III. Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario**

#### **Capítulo I.**

Disposiciones Generales

#### **Capítulo II.**

De la integración y facultades del Consejo

#### **Capítulo III.**

De las sesiones del Consejo

##### **Sección A.**

De las convocatorias

##### **Sección B.**

De las sesiones ordinarias y extraordinarias

##### **Sección C.**

De las sesiones solemnes

#### **Capítulo IV. De las comisiones**

##### **Sección A.**

De las comisiones permanentes

##### **Sección B.**

De las comisiones especiales

#### **Capítulo V.**

De las Responsabilidades

### **Transitorios**

## **Presentación**

En la Primera Reunión Anual de Planeación Estratégica 2014 en su sesión denominada:

### **“Una brújula para el trabajo Universitario”**

Se señaló que la gestión para la calidad institucional requiere de un marco de Derecho que sea garante no solo de la gobernabilidad institucional sino de su eficiencia, eficacia, desempeño y contribución a la sociedad que es su razón de ser.

En esta perspectiva se planteó el constituir un Sistema Integral de Legislación Universitario cuyo punto de arranque era la elaboración del Estatuto General en armonía con las tendencias de la UNACAR que se visualizan en la etapa actual, compromiso que se cumplió con la reciente aprobación del mismo por el Consejo Universitario en su sesión de fecha 26 de junio de 2014.

La aprobación del Estatuto General dejó como una tarea inmediata la elaboración del reglamento de funcionamiento del máximo órgano de gobierno de la Universidad, ya que de él depende el cumplimiento de la misión, objetivos y fines con altos niveles de desempeño institucional.

El artículo 19 de nuestra Ley Orgánica señala en su párrafo II que es facultad del Consejo Universitario la de expedir su propio reglamento.

Es en razón a ello que se tiene el presente:

### **Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Carmen**

**Dr. José Antonio Ruz Hernández**  
**Rector**

## **Considerandos**

**Primero.** Que el Plan de Desarrollo Institucional UNACAR 2013-2017 establece:

- a. Que una de sus políticas de fortalecimiento y consolidación del gobierno universitario es la relativa a la construcción de la nueva legalidad universitaria.
- b. Que bajo el escenario del eje estratégico “Gobierno y gestión eficiente, eficaz y pertinente” se tiene el Programa Institucional:

**“Sistema Integral de Legislación Universitaria”**

Cuyo objetivo general es contar con un sistema de legislación garante de la estabilidad y buen gobierno de la Universidad.

- c. Que un proyecto del Programa Institucional “Sistema Integral de Legislación Universitaria” es el relativo a la reglamentación básica que debe tener la Universidad.

**Segundo.** Que el Estatuto General de la Universidad Autónoma del Carmen establece en su artículo 120 que uno de los reglamentos esenciales que deben conformar el “Sistema Integral de Legislación Universitaria” es el relativo al funcionamiento del Consejo Universitario.

**Tercero.** Que es una prioridad para la estabilidad y buena conducción de la Universidad contar con el:

**Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario de la  
Universidad Autónoma del Carmen**

Tal como lo establece el artículo 120 párrafo II del Estatuto General de la Universidad Autónoma del Carmen.

## Sustento

Que con fundamento en:

El artículo 19, fracción I, II y XI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Carmen, precisa las facultades del Consejo Universitario, señalando lo que a la letra menciona:

*19. “El Consejo Universitario tendrá las facultades siguientes:*

*I. Ejercer el supremo gobierno de la Universidad conforme a las prevenciones de la presente Ley y de los Reglamentos que de ella emanan.*

*II. Expedir su propio Reglamento.*

*(...)”*

El Estatuto General de la Universidad Autónoma del Carmen establece el Sistema Integral de Legislación Universitaria, señalando en su artículo 116:

*“El Sistema Integral de Legislación Universitaria es el conjunto de normas que aseguran el buen desempeño y funcionamiento de la Universidad Autónoma del Carmen”.*

Indicando en el artículo 120 fracción II del Estatuto en mención lo siguiente:

*“Artículo 120. Los reglamentos esenciales que deben formar parte del Sistema Integral de Legislación Universitaria son los siguientes:*

*(...)”*

*II. Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario.*

*(...)”*

Que con base en los objetivos y ejes estratégicos del Plan de Desarrollo Institucional 2013-2017 se crea diversa legislación universitaria, que permita garantizar la gobernabilidad y estabilidad institucional.

### **Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Carmen**

Mismo que fuera aprobado por el Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Carmen en su sesión de fecha 14 de agosto de 2014.

## **Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Carmen**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** El presente Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Carmen tiene como objeto:

- I. Precisar y desarrollar el contenido de las disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Carmen en lo relativo al funcionamiento del Consejo Universitario.
- II. Señalar conforme a la Ley Orgánica y al Estatuto General de la Universidad, las facultades y obligaciones de los consejeros universitarios que garanticen su funcionamiento eficiente y eficaz,
- III. Informar a la comunidad universitaria y a la sociedad del quehacer universitario, cumpliendo con el principio transparencia y de rendición de cuentas.

**Artículo 2.** Para efectos del presente reglamento, el Consejo Universitario es el órgano supremo de gobierno de la Universidad, de conformidad con el artículo 34 del Estatuto General de la Universidad Autónoma del Carmen.

**Artículo 3.** Las disposiciones del presente reglamento son de observancia general, cuya aplicación le corresponde:

- I. Al Consejo Universitario;
- II. Al Rector; y
- III. Al Secretario General.

**Artículo 4.** Para los efectos del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Carmen se entiende por:

- I. **Comisión:** A una Comisión del Consejo Universitario.
- II. **Comisión Especial:** A la comisión del Consejo Universitario que es creada para desempeñar una actividad específica durante un tiempo determinado.
- III. **Comisión Permanente:** A una de las siguientes comisiones del Consejo Universitario:

- a. De legislación Universitaria;
  - b. De planeación y evaluación;
  - c. De programación y presupuestación;
  - d. De programas educativos y programas académicos;
  - e. Comisión de Distinciones Honoríficas y Reconocimientos Académicos;
  - f. Comisión Hacendaria.
  - g. Las demás que acuerde el Consejo Universitario con carácter de permanentes.
- IV. **Consejeros Técnicos:** A los miembros de los Consejos Técnicos.
- V. **Consejeros Universitarios:** A los miembros del Consejo Universitario.
- VI. **Consejo Universitario:** El Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Carmen.
- VII. **Consejo Técnico:** Al Consejo Técnico de Unidad Académica.
- VIII. **Director:** Al Director de una Escuela o Facultad.
- IX. **Estatuto General:** El Estatuto General de la Universidad Autónoma del Carmen
- X. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Carmen.
- XI. **Presidente:** Al Rector en su carácter de Presidente del Consejo Universitario.
- XII. **Rector:** El Rector de la Universidad Autónoma del Carmen.
- XIII. **Secretario:** Al Secretario General en su carácter de Secretario del Consejo Universitario.
- XIV. **Universidad:** La Universidad Autónoma del Carmen.
- XV. **Unidad Académica:** A las Escuelas o Facultades.

**Artículo 5.** El Consejo funcionará en pleno o en comisiones.

## **Capítulo II**

### **De la integración y facultades del consejo**

**Artículo 6.** El Consejo Universitario se integrará en la forma establecida en el artículo 10 de la Ley Orgánica y 36 del Estatuto General, cuyos integrantes serán nombrados de manera electa y exoficio.

**Artículo 7.** Los consejeros universitarios nombrados electos son los representantes de:

- I. Los consejos técnicos;
- II. Los profesores;
- III. Los alumnos;
- IV. Los empleados.

Durarán en su cargo dos años, debiendo tener por cada consejero universitario electo un suplente.

**Artículo 8.** Los consejeros universitarios nombrados ex oficio son:

- I. El Rector;
- II. El Secretario General; y
- III. Los Directores de Unidades Académicas e Institutos.

Formarán parte del Consejo durante el tiempo que ejerzan el cargo de donde se derive su representación.

**Artículo 9.** El Consejo Universitario tendrá de manera general las facultades que señala el artículo 19 de la Ley Orgánica y 35 del Estatuto General.

**Artículo 10.** Le corresponde al Rector:

- I. Conducir el funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Carmen
- II. Presidir en su carácter de presidente las sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Carmen
- III. Someter al Consejo Universitario todos los asuntos y proyectos de su competencia o que merezcan su consideración, aportando los elementos de juicio que estime conducentes y que se encuentren a su alcance.

- IV. Remitir al Consejo las ternas relativas para el nombramiento de los Directores de las Facultades, Escuelas, Institutos y Departamentos o Dependencias Universitarias.
- V. Proponer al Consejo las ternas para el nombramiento del personal docente y administrativo de las Escuelas.
- VI. Las demás que señale la Ley Orgánica y el Estatuto General.

**Artículo 11.** Le corresponde al Secretario General:

- I. Desempeñar la Secretaría del Consejo Universitario y administrar la oficina técnica del mismo;
- II. Emitir en su carácter de Secretario del Consejo Universitario las convocatorias para la renovación de los consejeros universitarios y consejeros técnicos;
- III. Publicar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Universitario;
- IV. Convocar, previo acuerdo con el Rector, a las sesiones del Consejo Universitario;
- V. Levantar las actas de los asuntos y acuerdos tratados en las Sesiones del Consejo que se celebren, mismas que deberá poner a consideración del Consejo en la sesión inmediata.
- VI. Las demás que señale el presente Reglamento.

### **Capítulo III** **De las sesiones del Consejo Universitario en Pleno**

**Artículo 12.** El funcionamiento del Consejo en pleno es mediante sesiones:

- I. Ordinarias
- II. Extraordinarias
- III. Solemnes

**Artículo 13.** Toda sesión del Consejo será presidida por el Rector en su carácter de Presidente de éste.

**Artículo 14.** La ausencia del Rector por causa de licencia justificada hasta por 60 días consecutivos, será sustituida por un Director que el propio Consejo Universitario designe, mismo que tendrá el cargo de Rector interino; en ausencia

del Rector por causas eventuales, se sustituirá por el catedrático consejero de mayor edad.

**Artículo 15.** La ausencia del Secretario del Consejo a una sesión, será sustituida por el Secretario Académico de la Universidad.

**Artículo 16.** De cada sesión se levantará acta, de la que se hace referencia en el artículo 11 fracción V.

### **Sección A De las convocatorias**

**Artículo 17.** Las sesiones del Consejo se realizarán previa convocatoria signada por el Rector y remitida por el Secretario del Consejo.

**Artículo 18.** Las convocatorias se notificarán a los consejeros universitarios de la siguiente manera:

- I. Para sesiones ordinarias y solemnes se notificará por lo menos tres días hábiles antes de la celebración de la sesión, excepto en los casos de urgencia, la cual deberá ser justificada;
- II. Para sesiones extraordinarias se notificará en cualquier tiempo.

**Artículo 19.** Las Convocatorias para las sesiones del Consejo se harán por escrito o vía electrónica, indicando el lugar, día y hora en que se celebrará la sesión, así como la orden del día.

**Artículo 20.** Con la Convocatoria a las sesiones ordinarias del Consejo se debe adjuntar el acta de la sesión inmediata anterior y durante la sesión se presentarán los documentos relacionados con la orden del día a tratar.

**Artículo 21.** Las Convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo deben tener en la orden del día, los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia y declaratoria de quórum;
- II. Lectura y aprobación de la orden del día;
- III. Lectura y aprobación en su caso del acta y los acuerdos de la sesión anterior;
- IV. Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citado el Consejo, debiendo indicar los asuntos a tratar;
- V. Asuntos generales, exclusivamente para las sesiones ordinarias; y
- VI. Clausura de la sesión.

## **Sección B**

### **De las sesiones ordinarias y extraordinarias**

**Artículo 22.** Las sesiones del Consejo tendrán la difusión para que sean del conocimiento de la comunidad universitaria y público en general, siempre y cuando sea de interés general.

**Artículo 23.** Las sesiones ordinarias del Consejo Universitario se celebrarán una cada mes, para que pueda sesionar se requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

**Artículo 24.** Las sesiones extraordinarias del Consejo Universitario se celebrarán para:

- I. Tratar de manera particular los siguientes asuntos:
  - a. Aprobación del Estatuto General y sus reformas o adiciones;
  - b. Designación del Rector;
  - c. Conocimiento, análisis y, en su caso, aprobación del Plan de Desarrollo Institucional.
  
- II. Tratar asuntos:
  - a. Que estime necesario el Rector;
  - b. Que estime necesario al menos tres de sus miembros mediante solicitud dirigida al Rector.

Para que pueda sesionar se requiere la presencia de tres cuartas partes de sus miembros.

**Artículo 25.** A las sesiones podrán comparecer o asistir:

- I. Autoridades que el Rector o el Consejo estimen convenientes, para que informen sobre asuntos de su competencia.
  
- II. Miembros de la comunidad universitaria que el Consejo estimen conveniente, para tratar un asunto acordado en una sesión anterior.
  
- III. Personas que no son miembros de la comunidad universitaria que el Consejo estimen conveniente, para el desahogo de una sesión de conformidad con lo que establece el presente Reglamento.

**Artículo 26.** En las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo los consejeros suplentes sólo podrán asistir con voz y voto en caso de que sustituyan al consejero propietario.

Cuando algún consejero propietario no asista a una sesión, el suplente tendrá la representación, únicamente con voz.

**Artículo 27.** En las sesiones, durante el desahogo de los asuntos se procederá de la manera siguiente:

- I. El Presidente planteará el asunto y, en su caso, una orientación para su análisis y solución.
- II. El Presidente preguntará si alguno de los consejeros desea opinar sobre el asunto, en caso afirmativo, se abrirá un primer registro de hasta de tres oradores en pro y tres en contra.
- III. El Secretario, antes de comenzar la discusión dará lectura de los nombres de los consejeros inscritos que integran la primera ronda de oradores, debiendo estos hacer uso de la palabra en forma alternada conforme al orden del registro. Debiendo tener tres intervenciones en pro y tres en contra, con tres minutos cada una de las intervenciones.
- IV. Después de concluida la primera ronda de oradores, el Presidente preguntará al Consejo si considera suficientemente discutido el punto, y si lo aprueba, lo pasará a votación.
- V. En caso contrario se abrirá una segunda ronda de oradores de hasta dos en pro y dos en contra, siendo de tres minutos cada una de las intervenciones.
- VI. Votación del asunto tratado.

**Artículo 28.** Cuando el asunto sometido sea un dictamen de alguna de las comisiones, éstas, sin necesidad de inscribirse, tendrán derecho preferente para defender su dictamen o hacer aclaraciones.

**Artículo 29.** Cuando la discusión recaiga sobre dictámenes o iniciativas de normatividad, la discusión se verificará primero en lo general y después en lo particular.

**Artículo 30.** Los consejeros universitarios que no se hayan inscrito como oradores en una discusión, podrán pedir la palabra para ratificar hechos o contestar alusiones personales.

**Artículo 31.** Ningún orador podrá ser interrumpido mientras tenga uso de la palabra, a menos que se trate de alguna moción de orden del Secretario del Consejo Universitario.

**Artículo 32.** Quedan absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

**Artículo 33.** En el desarrollo de la sesión, habrá lugar a moción de orden ante el Presidente del Consejo cuando se:

- I. Violen disposiciones de la Legislación Universitaria, debiéndose citar los preceptos involucrados.
- II. Hablen sobre temas ajenos al asunto en discusión.
- III. Expresen injurias y amenazas contra alguna persona, institución u organización.

**Artículo 34.** Las votaciones serán económicas, nominales o secretas.

**Artículo 35.** En las votaciones económicas, se contabilizará el número de Consejeros que levanten la mano en el sentido de que su voto:

- I. Sea a favor de la propuesta de acuerdo;
- II. Sea a en contra de la propuesta de acuerdo; o
- III. Se abstengan de votar.

Acto seguido el Presidente leerá el resultado de la votación y el acuerdo correspondiente.

**Artículo 36.** En las votaciones nominales, el Secretario preguntará a cada Consejero en particular para que éstos expresen en voz alta el sentido de su voto.

**Artículo 37.** Las votaciones secretas se harán por medio de cédulas que el Secretario entregará y recogerá y que serán escrutadas por dos Consejeros que al efecto designe el Presidente del Consejo.

**Artículo 38.** Podrá emplearse la votación nominal o la secreta, cuando así lo proponga cualquiera de los Consejeros y lo apruebe el Consejo en votación económica.

**Artículo 39.** En caso de empate en las votaciones del Consejo, el Rector tendrá voto de calidad para resolverlas.

**Artículo 40.** Una sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Universitario podrá, por mayoría de votos, constituirse en sesión permanente para concluir la discusión y resolución de asuntos para la cual fue convocada señalándose el lugar, día y hora para continuar la sesión, para desahogarla y, en su caso, concluirla.

## **Sección C** **De las sesiones solemnes**

**Artículo 41.** Las sesiones solemnes del Consejo se celebrarán para los casos siguientes:

- I. Toma de posesión del Rector;
- II. Informe anual del Rector; y
- III. Otorgar distinciones honoríficas o reconocimientos académicos.

**Artículo 42.** Las sesiones solemnes del Consejo podrán ser públicas.

**Artículo 43.** En las sesiones solemnes podrán participar invitados especiales como parte del presídium o como oradores, incluyendo, en su caso, las personas que recibirán una distinción o reconocimiento de la Universidad, sin necesidad de que el Consejo lo apruebe previamente.

**Artículo 44.** Las sesiones solemnes del Consejo con el propósito de la toma de protesta del Rector electo, se procederá de la manera siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
- II. Lectura y aprobación de la orden del día.
- III. Declaratoria de un receso para dar paso al acto solemne.
- IV. El acto solemne debe contemplar el siguiente programa:
  - a. Honores a la bandera;
  - b. Entonación del Himno nacional;
  - c. Toma de protesta a cargo del Secretario del Consejo Universitario
  - d. Discurso de toma de protesta del Rector;
  - e. Discursos de invitados especiales;
  - f. Entonación del Himno de la Universidad
- V. Clausura de la sesión

**Artículo 45.** Las sesiones solemnes del Consejo con el propósito de que el Rector rinda su informe anual de actividades, se procederá de la manera siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
- II. Lectura y aprobación de la orden del día.

- III. Declaratoria de un receso para dar paso al acto solemne.
- IV. El acto solemne debe contemplar el siguiente programa:
  - a. Honores a la bandera;
  - b. Entonación del Himno nacional;
  - c. Informe anual de actividades del Rector;
  - d. Discursos de invitados especiales;
  - e. Entonación del Himno de la Universidad.
- V. Clausura de la sesión

**Artículo 46.** Las sesiones solemnes del Consejo con el propósito de entregar una distinción o un reconocimiento, se procederá de la manera siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
- II. Lectura y aprobación de la orden del día.
- III. Declaratoria de un receso para dar paso al acto solemne.
- IV. El acto solemne debe contemplar el siguiente programa:
  - a. Honores a la bandera;
  - b. Entonación del Himno nacional;
  - c. Discurso de Rector alusivo al galardonado
  - d. Entrega de la distinción o reconocimiento por parte del Rector;
  - e. Discurso del galardonado;
  - f. Entonación del Himno de la Universidad
- V. Clausura de la sesión

### **Capítulo III. De las comisiones**

**Artículo 47.** Corresponde a las Comisiones del Consejo investigar, hacer los estudios y proyectos que este les encomiende y dictaminar en los asuntos de su competencia que para tal efecto les sean turnados.

**Artículo 48.** Las Comisiones podrán citar para que comparezca ante ellas cualquier miembro de la comunidad universitaria y solicitar información a las Dependencias de la Universidad, las que estarán obligadas a contestar por escrito.

**Artículo 49.** Las Comisiones se reunirán, previa convocatoria que para tal efecto emita el Secretario de la misma, por lo menos una vez al mes, y en caso de que un asunto se necesite atención inmediata se reunirán las veces que consideren necesarios.

**Artículo 50.** Los consejeros universitarios electos deberán alternarse anualmente las funciones de la secretaría de la comisión correspondiente.

**Artículo 51.** El Rector podrá delegar la conducción de las comisiones, en armonía con el propósito de estas en el Secretario, el Secretario Académico o el Secretario Administrativo.

**Artículo 52.** Las Comisiones sesionarán en la fecha y lugar que señale su Presidente y sus miembros serán convocados con veinticuatro horas de anticipación a la de la sesión, salvo en los casos de urgencia en que podrán ser citados por otros medios, siempre y cuando garanticen la efectividad del citatorio.

**Artículo 53.** Debe existir quórum con la asistencia de la mayoría de los miembros de la Comisión. Cuando no haya quórum en la primera cita, la sesión se llevará a cabo con los miembros que asistan a la segunda.

**Artículo 54.** En caso de que algún miembro propietario de la Comisión no asista a una sesión, el suplente tendrá la representación.

**Artículo 55.** Cada Comisión dictaminará los asuntos de su competencia por turno, excepto en aquellos casos en los que el Consejo acuerde atención inmediata.

**Artículo 56.** De cada reunión se levantará acta que firmarán los asistentes y una copia será enviada a la Secretaría del Consejo.

**Artículo 57.** Cada Comisión tiene la obligación de rendir por escrito su dictamen de cada asunto que se le hubiere turnado, en un término de treinta días, en caso que el asunto requiera de un tiempo mayor, deberá ser debidamente justificado.

**Artículo 58.** Los acuerdos de las Comisiones tendrán carácter de:

- I. Ejecutivo, los cuales tendrán validez y ejecución inmediata una vez que el Secretario del Consejo emita el acuerdo correspondiente.
- II. Propositivo, los cuales tendrán validez una vez que el pleno del Consejo los discuta y, en su caso, los apruebe con las observaciones y modificaciones correspondientes.

**Artículo 59.** Los acuerdos de las Comisiones se tomarán por mayoría de votos.

**Artículo 60.** Las comisiones podrán asesorarse para sus deliberaciones de las personas que por sus conocimientos especializados o circunstanciales puedan ilustrar los casos a tratar.

**Artículo 61.** Siempre que en los asuntos que se turnen a las Comisiones, se afecten intereses de algún miembro de la comunidad universitaria o de una dependencia de

la Universidad, se le oirá, dando la oportunidad de que emitan su punto de vista entregando los documentos y evidencias correspondientes que servirán de base para el dictamen.

**Artículo 62.** Cuando a las sesiones de las Comisiones deje de asistir alguno de sus miembros por más de tres veces consecutivas, se dará cuenta al Consejo para que designe a quien deba sustituirlo.

### **Sección A De las comisiones permanentes**

**Artículo 63.** Las comisiones permanentes del Consejo se integran por:

- I. El Rector, quien la presidirá
- II. Dos consejeros universitarios, electos por el pleno de este a propuesta de Rector, uno de los cuales fungirá como Secretario de la misma.
- III. Tres vocales, electos por el pleno del Consejo.
- IV. Asesores que para tal efecto se determine, dependiendo el asunto a tratar.

**Artículo 64.** El Consejo Universitario contará con las siguientes comisiones permanentes:

- I. De legislación Universitaria;
- II. De planeación y evaluación;
- III. De programación y presupuestación;
- IV. De programas educativos y programas académicos;
- V. Comisión de Distinciones Honoríficas y Reconocimientos Académicos;
- VI. Comisión Hacendaria.
- VII. Las demás que acuerde el Consejo Universitario.

**Artículo 65.** La Comisión de Legislación Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

- I. Estudiar y dictaminar las propuestas de Estatuto y reglamentos;
- II. Estudiar y dictaminar las propuestas de reformas y adiciones al Estatuto y reglamentos;

- III. Estudiar y resolver los conflictos que sobre interpretación y aplicación de la legislación universitaria le sean presentados;
- IV. Las demás que acuerde el pleno del Consejo Universitario.

**Artículo 66.** La Comisión de Planeación y Evaluación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Estudiar y proponer políticas generales para la planeación y evaluación de la Universidad;
- II. Estudiar y dictaminar la propuesta de Plan de Desarrollo Institucional;
- III. Estudiar y dictaminar la propuesta de creación, modificación y supresión de unidades académicas;
- IV. Estudiar y dictaminar el informe anual de actividades del Rector;
- V. Las demás que acuerde el pleno del Consejo Universitario.

**Artículo 67.** La Comisión de Programación y Presupuestación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Estudiar y dictaminar el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos Anual que le someta el Rector;
- II. Estudiar y dictaminar las modificaciones al Presupuesto de Ingresos y Egresos Anual que le someta el Rector;
- III. Las demás que acuerde el Pleno del Consejo Universitario.

**Artículo 68.** La Comisión Académica tiene las siguientes atribuciones:

- I. Estudiar y dictaminar la propuesta de creación, modificación y supresión de programas educativos y programas académicos;
- II. Estudiar y dictaminar el Modelo Académico y el Modelo Educativo Acalán de la Universidad;
- III. Las demás que acuerde el pleno del Consejo Universitario.

**Artículo 69.** La Comisión de Distinciones Honoríficas y Reconocimientos Académicos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Estudiar y dictaminar las propuestas que le sean presentadas al Consejo Universitario, para el otorgamiento distinciones honoríficas;

- II. Estudiar y dictaminar las propuestas que le sean presentadas al Consejo Universitario, para el otorgamiento de reconocimientos académicos;
- III. Las demás que acuerde el Pleno del Consejo Universitario.

**Artículo 70.** La Comisión Hacendaria tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Estudiar, analizar e interpretar los resultados de las auditorías internas y externas con el apoyo de la Contraloría General de la Universidad.
- II. Funcionar como enlace entre el Consejo Universitario y la Contraloría Interna.
- III. Las demás que acuerde el Pleno del Consejo Universitario.

**Artículo 71.** Cuando se establezca una nueva Comisión Permanente, se integrará en la misma sesión en la que se resuelva su creación.

**Artículo 72.** En la primera sesión ordinaria de cada año o cuando lo solicite el Consejo, las Comisiones permanentes rendirán un informe anual detallado de los asuntos de su competencia.

## **Sección B**

### **De las comisiones especiales**

**Artículo 73.** El Consejo Universitario podrá designar las Comisiones Especiales que se requieran para el tratamiento de asuntos específicos, las cuales se integrarán con el número de Consejeros que se estime conveniente; así como de asesores que para tal efecto se determine, dependiendo del asunto a tratar.

**Artículo 74.** Para la integración y funcionamiento de las Comisiones especiales, se observarán en lo conducente las normas relativas a las Comisiones permanentes,

## **Capítulo IV**

### **De las Responsabilidades**

**Artículo 75.** Los consejeros universitarios serán responsables en lo que respecta a sus actividades como consejeros ante sus representados y ante el propio Consejo.

**Artículo 76.** Son causas de responsabilidad de los consejeros, además de las previstas por la normatividad universitaria:

- I. Dejar de asistir, sin causa justificada, a más del cincuenta por ciento de las sesiones del Consejo Universitario verificadas en un año, y
- II. No desempeñar las tareas que el propio Consejo les encomiende y hayan sido aceptadas por el consejero.

**Artículo 77.** En caso de que se incurra de forma reiterada en lo establecido en el artículo 33 fracción III, de este Reglamento, se le indicará al consejero que deberá retirarse del lugar de la Sesión; en caso de no acatar lo anterior, se le aplicará el artículo 78 de este Reglamento.

**Artículo 78.** Las sanciones que podrán imponerse serán las que determine la Ley Orgánica y el Estatuto General de la Universidad.

### **Transitorios**

**Artículo primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de la Universidad Autónoma del Carmen, previa aprobación del H. Consejo Universitario.

**Artículo segundo.** Las autoridades que actualmente estén en funciones lo serán hasta el término de su gestión.